MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA
Decreto Municipal Nº 509

MENDOZA, 19 DE JUNIO DE 2026

VISTO

El Expediente Electrónico Nº 26482-2026 caratulado “ELEVA PROYECTO - PLANES DE PAGO ESPECIALES”, y

CONSIDERANDO:

Que en el actual contexto económico se entiende necesario otorgar facilidades de pago diferenciales a las contempladas en el artículo 48° de la Ordenanza N° 10226/77 y reguladas por Decreto N° 1634/22, por Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública en Comercios, Industrias y Actividades Civiles; Derechos de Publicidad y Propaganda; Recolección Especial de Residuos y Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, a aquellos contribuyentes que se encuentren en mora, siempre que efectivicen la suscripción del plan de pago especial antes del 31 de diciembre de 2026, conforme se detalla a continuación:

-Pago al contado: 80% descuento intereses moratorios por períodos adeudados al 31/12/2025, siempre que tenga el ejercicio 2026 de la cuenta regularizado, pudiendo incluirse en la financiación.

-Pago en hasta tres (3) cuotas sin interés de financiación, por períodos adeudados hasta el 31/12/2025, con quita del 50% de los intereses moratorios, siempre que tenga el ejercicio 2026 de la cuenta regularizado, pudiendo incluirse en la financiación.

-Pago en hasta seis (6) cuotas sin interés de financiación, por períodos adeudados hasta el 31/12/2025, con quita del 25% de los intereses moratorios, siempre que tenga el ejercicio 2026 de la cuenta regularizado, pudiendo incluirse en la financiación.

-Pago en hasta nueve (9) cuotas mensuales y consecutivas, sin interés de financiación, por períodos adeudados hasta el 31/12/2025, sin quita de los intereses moratorios, siempre que tenga el ejercicio 2026 de la cuenta regularizado, pudiendo incluirse en la financiación.

Que se deberán cumplir las condiciones generales dispuestas en Decreto reglamentario 1634-2022. En especial, a la deuda que se encuentre en estado de apremio se deberá cancelar en la primera cuota la caja forense, en la segunda cuota la tasa de justicia y en la tercer cuota el derecho fijo.

Que con respecto a los honorarios de los profesionales y Oficiales de Justicia ad hoc devengados en la etapa extrajudicial o judicial, deberán cancelarse en su totalidad en la primera cuota cuando los mismos no superen el equivalente a 150 UTM, de superar dicho límite, el total deberá prorratearse en la cantidad de cuotas otorgadas, dejándose establecido que no podrán liquidarse honorarios en cantidades inferiores al límite antes establecido por cada cuota en los planes de financiamiento que se otorguen.

Que el incumplimiento de cualquiera de las cuotas o pagos fijados, facultará al Organismo fiscal a declarar la caducidad de oficio del plan sin necesidad de intimación o declaración alguna, y sin posibilidad de volver a acceder a los beneficios especiales dispuestos en el artículo 1 del presente. En este supuesto se tornarán inmediatamente exigible los saldos de deuda por las cuotas impagas, con más los intereses, recargos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución que correspondan, imputándose los pagos realizados conforme a la distribución que efectúe el propio plan de pagos, quedando expedita la vía del apremio.

Que los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados como pago a cuenta de los conceptos no cancelados, en función a lo previsto en el Código Tributario Municipal.

Que el interés moratorio aplicable a las deudas municipales administradas por la Dirección de Rentas y el interés de financiación aplicable a las facilidades de pago, están previstos en los artículos 44, 45 y 48 del Código Tributario Municipal y en los artículos 84 y 85 de la Ordenanza Tarifaria vigente.

Por ello, conforme las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo en el artículo 48 de la Ordenanza 10226 y artículo 87 de la Ordenanza 4222, tarifaria para el ejercicio vigente;

EL

INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1° - Otórguese facilidades de pago excepcionales a los contribuyentes obligados al pago por Derechos de Inspección y Control de Seguridad, Higiene, Salubridad y Moralidad Pública en Comercios, Industrias y Actividades Civiles; Derechos de Publicidad y Propaganda; Recolección Especial de Residuos y Tasas por Servicio a la Propiedad Raíz, que se encuentren en mora en lo que respecta a sus obligaciones al 31/12/2025, siempre que soliciten el acogimiento al plan de pagos antes del 31 de diciembre de 2026 y cuenten con deuda regularizada del presente ejercicio, pudiendo incluirse en la financiación, conforme se detalla a continuación:

A) Pago al contado: 80% de descuento en intereses moratorios por deuda al 31/12/2025, siempre que tenga el ejercicio 2026 de la cuenta regularizado, pudiendo incluirse en la financiación.

B) Pago en hasta tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, sin interés de financiación, de toda deuda hasta el 31/12/2025, con quita del 50% de los intereses moratorios, siempre que tenga el ejercicio 2026 de la cuenta regularizado, pudiendo incluirse en la financiación.

C) Pago en hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, sin interés de financiación, de toda deuda hasta el 31/12/2025, con quita del 25% de los intereses moratorios, siempre que tenga el ejercicio 2026 de la cuenta regularizado, pudiendo incluirse en la financiación.

D) Pago en hasta nueve (9) cuotas mensuales y consecutivas, sin interés de financiación, de toda deuda hasta el 31/12/2025, sin quita de los intereses moratorios, siempre que tenga el

ejercicio 2026 de la cuenta regularizado, pudiendo incluirse en la financiación.

ARTÍCULO 2° - Fíjense como condiciones para el otorgamiento las previstas en Decreto reglamentario N° 1634/2022.

En especial, en caso de deuda en estado de apremio, se deberá cancelar en la primera cuota el concepto Caja Forense, en la segunda cuota Tasa de justicia y en la tercera cuota Derecho fijo.

Con respecto a los honorarios de los profesionales y Oficiales de Justicia ad hoc devengados en la etapa extrajudicial o judicial, deberán cancelarse en su totalidad en la primera cuota cuando los mismos no superen el equivalente a 150 UTM, de superar dicho límite, el total deberá prorratearse en la cantidad de cuotas otorgadas, dejándose establecido que no podrán liquidarse honorarios en cantidades inferiores al límite antes establecido por cada cuota en los planes de financiamiento que se otorguen.

Podrán beneficiarse de estos planes los contribuyentes de derechos de comercio a los cuales se los haya clasificado de manera retroactiva en el ejercicio 2026, cumpliendo con los mismos parámetros y condiciones.

ARTÍCULO 3° - Determínese que el incumplimiento de cualquiera de las cuotas o pagos fijados facultará al Organismo fiscal a declarar la caducidad de oficio del plan sin necesidad de intimación o declaración alguna, ni posibilidad de volver a acceder a los beneficios especiales dispuestos en el artículo 1° del presente. En este supuesto se tornarán inmediatamente exigible los saldos de deuda por las cuotas impagas, con más los intereses, recargos, multas, actualización y gastos de ejecución que correspondan, imputándose los pagos realizados conforme a la distribución que efectúe el propio plan de pagos, quedando expedita la vía del apremio.

Los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados como pago a cuenta de los conceptos no cancelados, en función a lo previsto en el Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 4° - Por Dirección de Rentas, Secretaría de Hacienda, arbítrense las medidas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 5° - Notifíquese a todas las Secretarías, Coordinación Ventanilla Única, Subsecretaría de Informática y Comunicaciones y Subsecretaría de Atención y Cercanía.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ
Intendente

CDOR. ROBERTO ZAPATA
Secretario DE HACIENDA

DRA. ANDREA CHARRÉ
Directora Legal y Tecnica

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
23/06/2026	32620